

ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL

OFICINA DE CONTROL INTERNO

**INFORME DE SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN A DICIEMBRE
DE 2016.**

Bogotá D.C., Enero de 2017

INFORME DE SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACION A DICIEMBRE DE 2016.

1. INTRODUCCION:

El Área de Control Interno, con fundamento en las atribuciones legales otorgadas por la Ley 87 de 1993 modificada por la Ley 1474 de 2011, el Decreto 2145 de 1999 y sus modificaciones; tiene como función realizar la evaluación independiente al Sistema de Control Interno, así como a las actividades y actuaciones de la institución, entre otros, con el fin de determinar la efectividad del Control interno, el cumplimiento de la gestión institucional y los objetivos de la Entidad, produciendo recomendaciones para asesorar al Representante Legal en el mejoramiento continuo del Sistema de Control Interno.

Con base en lo anterior, y dada la especial importancia de lo estipulado en el capítulo II del Decreto 1716 de 2009, se realizó el seguimiento al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la ETITC, conformado internamente con base en lo establecido en el Artículo 3 de la Resolución No. 476 del 9 de Mayo de 2012.

2. OBJETIVO.

Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, establecidas en el Decreto 1716 de 2009 “por medio del cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001” y de las Resoluciones Internas Nos. 476 de 2012 y 547 de 2015.

3. ALCANCE.

Con base en la información suministrada por el Secretario Técnico, se realizó la verificación y seguimiento del mismo para comprobar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación según las establecen las normas antes mencionadas.

4. MARCO NORMATIVO.

- Decreto 1716 de 2009 “por medio del cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001”
- Resoluciones Internas Nos. 476 del 9 de mayo de 2012 “Por medio de la cual se crea el Comité de Conciliación de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central”.

- Resolución 547 del 3 de septiembre de 2015 “Por la Cual se adoptan las políticas sobre Administración del Riesgo y la Prevención del daño antijurídico en la ETITC”.

5. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO

FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACION “Art. 3 de la Resolución 476 de 09 de Mayo del 2012”

1. Formular y ejecutar políticas de del daño antijurídico **“Art. 1 Resolución 547 del 2015”**
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la institución. **“Art. 2 Numeral 3 Literal a de la Resolución 547 del 2015”**
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del instituto, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condena; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados a fin de proponer correctivos. **Art. 2 Numeral 2.4 de la Resolución 547 del 2015”**
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y La conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar para tal efecto, el comité de conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada. **“Art. 54 de la Resolución 476 del 2012”**
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la institución con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición, e informar al coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la jurisdicción del contencioso administrativo las correspondientes decisiones anexando copias de la providencia condenatoria la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida ni instaurar la acción de repetición. **Art. 2 Numeral 5 de la Resolución 547 del 2015”**
7. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimientos sobre los procesos a ellos encomendados. **Art. 2 Numeral 4 de la Resolución 547 del 2015”**
8. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, de ser posible un profesional de derecho.
9. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición. **Art. 2 Numeral 2 de la Resolución 547 del 2015”**
10. Dictar su propio reglamento. **Art. 4 de la Resolución 547 del 2015”**

Con base en las Resoluciones predichas y la información suministrada por el Área Jurídica, se pudo comprobar lo siguiente:

- El Acto Administrativo, mediante el cual están formuladas las Políticas sobre Administración del Riesgo y la Prevención del daño antijurídico, es la Resolución Interna No. 547 del 3 de Septiembre de 2015, expedida por el Rector de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

Resolución Interna No. 547 del 3 de Septiembre de 2015 establece entre otras las siguientes políticas para la Administración del Riesgo y Prevención del daño Antijurídico Artículo Primero:

1. En la ETITC La oficina Jurídica da instrucciones básicas de defensa judicial, se debe hacer el seguimiento y garantizar la actualización la información de los procesos judiciales.
2. Quienes ejerzan la defensa judicial de la ETITC, le corresponde reportar la información de procesos judiciales a la Oficina Asesora Jurídica y al Sistema litigob del Ministerio del Interior y Justicia según el formato y en la oportunidad establecida por el Min Interior.
3. La Oficina Asesora en forma permanente acompaña el reporte y actualización de procesos judiciales y efectúa el seguimiento al mismo.
4. Cuando conjuntamente hayan sido demandados la ETITC y otras entidades y otras entidades estatales el apoderado constituido para la defensa pública, convocará de ser necesario a reuniones de concentración con los apoderados de los procesos judiciales, con el propósito de establecer la asignación del valor de la pretensión, para fines exclusivos de la valoración del contingente judicial.

Resolución 476 del 09 de Mayo del 2012 Art. 16 Política Institucional de Administración del Riesgo:

Etapas

1. Planeación: En el sentido de definir objetivos en materia de administración del riesgo, establecer cronogramas de actividades y capacitación metodológica.
2. Valoración del Riesgo, debe analizarse en el sentido de medir su impacto y probabilidad jerarquizarlo y clasificarlo en función de su impacto y probabilidad, así como determinar su nivel para efecto de identificar los controles en función de cada uno de los riesgos de mayor incidencia.
3. Manejo de riesgo, conduce a la elaboración de un mapa de riesgo y la implementación de acciones que concreten los compromisos adquiridos, así como el seguimiento de parte de los responsables.
4. Monitoreo, lo cual implica la elaboración de un plan de seguimiento de los riesgos seleccionados, asignándole responsables, que debe ser ejecutado para finalmente consolidar la información y presentar sugerencias y recomendaciones.

RESPUESTA A LAS FUNCIONES DE COMITÉ DE CONCILIACIONES A CARGO DE LA OFICINA JURIDICA.

1. Se Formulan y se ejecutan políticas de prevención del daño antijurídico. **Respuesta: Si**
2. Se diseñan las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la institución. **Respuesta: Si**
3. Se estudian y se evalúan los procesos que cursen o hayan cursado en contra del instituto, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condena; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados a fin de proponer correctivos. **Respuesta: Si**
4. Se fijan directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y La conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto. **Respuesta: Si**
5. Se determina la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar para tal efecto, el comité de conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada. **Respuesta: Si**
6. ¿Se evalúan los procesos que hayan sido fallados en contra de la institución con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición, e informar al coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la jurisdicción del contencioso administrativo las correspondientes decisiones anexando copias de la providencia condenatoria la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida ni instaurar la acción de repetición? **Respuesta: Si**
7. Se definen los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimientos sobre los procesos a ellos encomendados. **Respuesta: Si**
8. Mencione el acto administrativo, resolución de nombramiento o acta de reunión del comité de conciliación la designación del funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité. **Respuesta: Resolución 547 de 2015.**
9. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición. **Respuesta: Si**
10. ¿Cuál es el reglamento creado por el Comité de Conciliación? Mencione el acto administrativo. **Respuesta: Resolución 547 de 2015.**

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES.

La Resolución No. 547 del 3 de septiembre de 2015 Art. Primero Numeral 1.1 establece la siguiente política: ***“Quienes ejerzan la defensa la defensa judicial de la ETITC le corresponde reportar la información de procesos judiciales a la Oficina Asesora Jurídica y al Sistema de Litigob del Ministerio del Interior y de Justicia, según el formato y en la oportunidad establecida por el Ministerio”.***
(subrayado fuera de texto)

En el sentido anterior, es procedente realizar las siguientes observaciones y recomendación:

- La Ley 1444 de 2011 Art. 5 creó la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, cuya estructura fue desarrollada mediante el Decreto Ley 4085 de 2011, asignándole la función de desarrollar, implementar y administrar el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado, el cual debe ser utilizado y alimentado por todas las entidades y organismos estatales del orden nacional, cualquiera sea su naturaleza jurídica y por aquellas entidades privadas que administren recursos públicos, asumiendo así las funciones que en otro sentido, asumía el Ministerio del Interior y Justicia (Hoy escindido), ya que con la creación de la ANDJE, todo proceso jurídico, debe ser desarrollado en la plataforma Ekogui.
- Tener en cuenta de la contratación del abogado externo para el cumplimiento de los intereses de la Institución.

Por lo anterior se recomienda revisar detalladamente la Resolución No. 547 del 3 de Septiembre de 2015 y ajustarla al nuevo marco normativo, si a ello hubiere lugar.

Cordialmente,

Original Firmado

LUIS EDUARDO YUNQUE MATAMOROS

Profesional Especializado

OFICINA DE CONTROL INTERNO